



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: EFRAÍN BELEÑO LOPEZ y OTROS
INCIDENTADO: GOBERNACION DEL CESAR y OTROS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00247-00

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre la admisión del incidente de desacato promovido por MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ en contra de la FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por el incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

1. Los señores, MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ en contra de la FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela adiado veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se resolvió: *“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social dentro la acción de tutela impetrada por MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ contra la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR y FIDUPREVISORA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que, si a la fecha de notificación de esta providencia no lo ha hecho, realice la verificación de la resolución y demás documentos necesarios para la inclusión en nómina de los señores MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ, en un término máximo de quince (15) días, y de encontrarlos ajustado a la ley, se les incluya en nómina y se proceda al pago de la pensión de sobrevivientes en un término que no podrá sobrepasar los dos meses siguientes a la notificación de esta sentencia, atendiendo que ha transcurrido más de un año desde que fue puesta en conocimiento de la entidad fiduciaria la resolución No.006654 de fecha 23 de octubre del 2020 y*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

hasta la fecha no ha dado acatamiento a la misma, o en su defecto, de encontrar algún yerro que deba ser subsanado requiere a la entidad responsable para tales efectos.”.

2. Este despacho ante la queja del incumplimiento del fallo de tutela, requirió de manera previa a la entidad accionada, para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de amparo, así mismo se le ordenó que individualizara e identificara con exactitud las personas responsables de dar cumplimiento al fallo referenciado.
3. La FIDUPREVISORA S.A. dio respuesta al requerimiento donde manifestó qué: sus competencias como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) indicando que no tiene competencia para expedir actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas de los docentes, que su función se limita a aprobar el proyecto de acto administrativo que son remitidos por las secretarías de educación, entidades que expiden la resolución correspondiente. Así mismo manifestó que la prestación económica (PENSION JUBILACION) del docente ITURBIDE EDIOVIGUE GOMEZ ZULETA (Q.E.P.D) se encuentra en estado pagada, así mismo adjuntó comprobantes de egresos de cada uno de los accionantes, donde se evidencia el pago de la prestación económica a cada uno de ellos.

Concluye diciendo que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que pueda concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales incoados por la accionante, así mismo, solicita a este despacho se sirva a declarar la carencia actual de objeto por hecho superado en el marco de las acciones legítimas desarrolladas por la Fiduprevisora S.A, así como también abstenerse de continuar el trámite incidental, conforme a lo anteriormente expuesto.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un trámite incidental y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

"Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)".

Respecto a la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que:

" En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial".

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quien estaba dirigida la orden.
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla.
3. Y, cual es el alcance de la misma.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá entrar a determinar si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. *"Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela”.

Así, si se logra comprobar en el trámite del incidente de desacato que existe una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple un carácter eminentemente coercitivo.

Descendiendo en el caso objeto de estudio encontramos que la orden de tutela aquí impartida se dirigió contra la FIDUPREVISORA S.A., GOBERNACIÓN DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a fin de que se le tutelaran los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana y seguridad social de los accionantes. en la cual se ordenó a la FIDUPREVISORA S.A., verificar la resolución y demás documentos necesarios para la inclusión en nómina de los accionantes, y de encontrarlos ajustado a la ley, proceda con el pago de la pensión de sobrevivientes en un término que no podrá sobrepasar los dos meses siguientes a la notificación del fallo de tutela.

Atendiendo al requerimiento, la entidad incidentada manifestó que dio cumplimiento al fallo de tutela adiado el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), indicando que la prestación económica 2018-PENS-520533 de los accionantes se encuentra en estado pagada, así mismo adjuntó los comprobantes de egreso No. CE2200004604, CE2200004624, CE2200004625, CE2200004603, CE2200004623, donde se evidencia el pago de la prestación económica a cada uno de los accionantes, es así que las circunstancias que originaron la acción de tutela de la referencia se encuentran actualmente superada. (Adjuntó comprobante de egreso de cada uno de los accionantes)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CE2200004604 -		2022 09 06	*****\$22.876.080,00
YOLANIS CRISTINA BELENO LOPEZ CC 36516540			
Veintidos Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochenta PESOS M/CTE*****			
{fiduprevisora}		COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2200004604	
NIT 860.525.148-5			
CIUDAD :	BOGOTA D.C.	FECHA :	6-sep-22 -
GIRADO POR :	12076-F.O.M.A.G	CÓDIGO :	AP221-
PAGADO A :	YOLANIS CRISTINA BELENO LOPEZ	C.C. o NIT :	CC 36516540
BANCO :	BBVA COLOMBIA	CHEQUE No. :	
CUENTA :	0309045326	TIPO CUENTA: Corriente	ORDEN DE PAGO : 00018241 -
Origen: CAUSACIÓN CONTABLE			
TIPO DE COMPROBANTE:	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NUMERO: 00018241	FECHA: 05-09-2022
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	VOUCHER DIRECTO - REPROGRAMACION - PENSION PAGO ADICIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA YOLANIS CRISTINA BELENO LOPEZ, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MESADA PENSIONAL DEL MES DE ABRIL DE 2022, LO ANTERIOR TENIENDO EN		
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
259595300	RECHAZOS Y NO COBROS	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
EFT - - - PAGO VENTANILLA			
SUMAS IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00
REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
111405013	BANCO BBVA	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
SUMAS IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00
DELGADO QUICENO GEINER CARLOS CLARTE CASTRILLON PARDO FORERO BRAYAN STIVEN			
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE BENEFICIO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE
C.C. o NIT			

Comprobante de egreso No. CE2200004604, en el cual se evidencia el pago de la prestación económica a la señora Yolani Cristina Beleño Lopez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CE2200004624 -	2022 09 06	*****\$22.876.080,00
MARTHA ELENA BELENO LOPEZ	CC 36516092	
Veintidos Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochenta PESOS M/CTE*****		
{fiduprevisora}		COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2200004624
NIT 860.525.148-5		

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.	FECHA : 6-sep-22 -
GIRADO POR : 12076-F O M A G	CÓDIGO : AP221-
PAGADO A : MARTHA ELENA BELENO LOPEZ	C.C. o NIT : CC 36516092
BANCO : BBVA COLOMBIA	CHEQUE No. :
CUENTA : 0309045326	TIPO CUENTA: Corriente
	ORDEN DE PAGO : 00018243 -

Origen: CAUSACIÓN CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR NÚMERO: 00018243 FECHA: 05-09-2022

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	VOUCHER DIRECTO - REPROGRAMACION - PENSION PAGO ADICIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA ELENA BELENO LOPEZ, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MESADA PENSIONAL DEL MES DE ABRIL DE 2022		
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
259595300	RECHAZOS Y NO COBROS	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00

EFT - - - PAGO VENTANILLA

SUMA S IGUALES ▶ \$ 22.876.080,00 \$ 22.876.080,00

REGISTRO CONTABLE DE PAGO

CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
111405013	BANCO BBVA	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
SUMA S IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00

MARIA ALEJANDRA AVENDAÑO ADRIANA ROCIO LEON GOMEZ PARDO FORERO BRAYAN STIVEN			
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	FECHA INICIO EJERCICIO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

Comprobante de egreso No. CE2200004624, en el cual se evidencia el pago de la prestación económica a la señora Martha Elena Beleño Lopez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CE2200004625 -	2022 09 06	*****\$22.876.080,00
EFRAIN CRISTINA BELENO LOPEZ	CC 77038234	
Veintidos Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochenta PESOS M/CTE*****		
{fiduprevisora}		COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2200004625
NIT 860.525.148-5		

CIUDAD : BOGOTA D.C.	FECHA : 6-sep-22 -
GIRADO POR : 12076-F O M A G	CODIGO : AP221-
PAGADO A : EFRAIN CRISTINA BELENO LOPEZ	C.C. o NIT : CC 77038234
BANCO : BBVA COLOMBIA	CHEQUE No. :
CUENTA : 0309045326	ORDEN DE PAGO : 00018245 -
TIPO CUENTA: Corriente	
Origen: CAUSACIÓN CONTABLE	

TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NUMERO: 00018245	FECHA: 05-09-2022
--	------------------	-------------------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	VOUCHER DIRECTO - REPROGRAMACION - PENSION PAGO ADICIONAL A FAVOR DEL SEÑOR EFRAIN CRISTINA BELENO LOPEZ, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MESADA PENSIONAL DEL MES DE ABRIL DE 2022		
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
259595300	RECHAZOS Y NO COBROS	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00

EFT - - - PAGO VENTANILLA		
SUMA IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00 \$ 22.876.080,00

REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
111405013	BANCO BBVA	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
SUMA IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00

RAFAEL RICARDO BARRAGAN CASAL MAHECHA PADILLA DANIEL ANDRE PARDO FORERO BRAYAN STIVEN			
	C.C. o NIT	FIRMA Y BELLO DEL BENEFICIARIO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE
ELABORO		FECHA INGRESO SERVICIO	

Comprobante de egreso No. CE2200004625, en el cual se evidencia el pago de la prestación económica al señor Efrain Beleño Lopez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CE2200004603 -		2022 09 06	*****\$22.876.080,00
JUAN DE JESUS BELENO LOPEZ		CC 77037268	
Veintidos Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochenta PESOS M/CTE*****			
{fiduprevisora}		COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2200004603	
NIT 860.525.148-5			
CIUDAD :	BOGOTA D.C.	FECHA :	6-sep-22 -
GIRADO POR :	12076-F O M A G	CÓDIGO :	AP221-
PAGADO A :	JUAN DE JESUS BELENO LOPEZ	C.C. o NIT :	CC 77037268
BANCO :	BBVA COLOMBIA	CHEQUE No. :	
CUENTA :	0309045326	TIPO CUENTA: Corriente	ORDEN DE PAGO : 00018246 -
Origen: CAUSACIÓN CONTABLE			
TIPO DE COMPROBANTE:	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NUMERO: 00018246	FECHA: 05-09-2022
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	VOUCHER DIRECTO - REPROGRAMACION - PENSION PAGO ADICIONAL A FAVOR DEL SEÑOR JUAN DE JESUS BE-LENO LOPEZ, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MESADA PENSIONAL DEL MES DE ABRIL DE 2022, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EL PAGO		
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
259595300	RECHAZOS Y NO COBROS	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
EFT - - - PAGO VENTANILLA			
SUMA IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00
REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
111405013	BANCO BBVA	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
SUMA IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00
KIMBERLY YUCELY MARTINEZ HEMY MARCELA LOPEZ ORTIZ PARDO FORERO BRAYAN STIVEN			
ELABORO	C.C. o NIT	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

Comprobante de egreso No. CE2200004603, en el cual se evidencia el pago de la prestación económica al señor Juan De Jesús Beleño Lopez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CE2200004623 -	2022 09 06	*****\$22.876.080,00	
RAFAEL ANTONIO BELENO LOPEZ	CC 77037668		
Veintidos Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochenta PESOS M/CTE*****			
{fiduprevisora}		COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2200004623	
NIT 860.525.148-5			
CIUDAD : BOGOTA D.C.	FECHA : 6-sep-22 -		
GIRADO POR : 12076-F O M A G	CÓDIGO : AP221-		
PAGADO A : RAFAEL ANTONIO BELENO LOPEZ	C.C. o NIT : CC 77037668		
BANCO : BBVA COLOMBIA	CHEQUE No. :		
CUENTA : 0309045326	TIPO CUENTA: Corriente	ORDEN DE PAGO : 00018248 -	
Origen: CAUSACIÓN CONTABLE			
TIPO DE COMPROBANTE: CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR	NUMERO: 00018248	FECHA: 05-09-2022	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO
	VOUCHER DIRECTO - REPROGRAMACION - PENSION PAGO ADICIONAL A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BELENO LOPEZ, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA MESADA PENSIONAL DEL MES DE ABRIL DE 2022		
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
259595300	RECHAZOS Y NO COBROS	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
EFT - - - PAGO VENTANILLA			
SUMAS IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00
REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
259595002	CUENTAS POR PAGAR	\$ 22.876.080,00	\$ 0,00
111405013	BANCO BBVA	\$ 0,00	\$ 22.876.080,00
SUMAS IGUALES ▶		\$ 22.876.080,00	\$ 22.876.080,00
CERON MURILLO DEISSY VIVIANA WILLIAM RODRIGUEZ CABRERA PARDO FORERO BRAYAN STIVEN			
ELABORO	C.C. o NIT	FUELLA INDICE DEBERIO	FECHA DE RETIRO DEL CÍRCULO
	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		

Comprobante de egreso No. CE2200004623, en el cual se evidencia el pago de la prestación económica al señor Rafael Antonio Beleño Lopez.

En tal sentido, se evidencia que no ha existido una actuación arbitraria por parte de la entidad accionada, toda vez que, el motivo por el cual no puede darse la admisión del accionante es atribuible a la prueba de cumplimiento previa al estudio del requerimiento del incidente, por lo que no se le puede compulsar copias, arresto, multa ni condenar en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, estando demostrado que la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela adiado veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), como quiera que ya se dio respuesta al derecho de petición de manera clara, precisa y de fondo. Se abstendrá este despacho de admitir el presente incidente de desacato, teniendo en cuenta que tal y como lo establece la normatividad aplicable y los precedentes jurisprudenciales expuestos, el incidente de desacato y las sanciones derivadas de este, solo proceden en caso de evidenciarse que el incumplimiento sea atribuible a la conducta omisiva del responsable, lo cual no sucede en este caso.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR el incidente de desacato seguido por los señores MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ contra FIDUPREVISORA S.A., por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f7075adf8e8bbeccfd77f8ffdf6794d0d311b036f1487e1bb2031f5a01816f**

Documento generado en 27/09/2022 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>